



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad.
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO O.M.-06/19, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA CC. LORENA CORRAL CHACÓN Y C. ANA PATRICIA MARMOLEJO ESTRADA, EN SU CARACTERES DE APODERADORAS LEGALES, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", SUJETANDOSE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la autorización para iniciar con el **procedimiento de licitación pública** relativa a la adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Chihuahua, mediante **contrato abierto**, por un monto mínimo de \$1'200,000.00 M.N. (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$3'799,937.48 M.N. (Tres Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos 48/100 Moneda Nacional) cantidades que incluyen lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que es necesaria la adquisición en comento para otorgar a los empleados sindicalizados vales de despensa de acuerdo a los artículos 100, inciso b) y 125, cláusula segunda, inciso c), de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores su Servicio, así como para entrega en la asamblea que celebra el sindicato con sus agremiados y empleados que están estudiando la preparatoria abierta y como apoyo a la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

II.- Con fecha **13 de Febrero de 2019**, se llevó a cabo la **Sesión Ordinaria No. 02/19** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el **procedimiento de licitación pública** relativo a la adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor, mediante **contrato abierto**, de conformidad con los artículos 40, 51, fracción I, 64 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, con fecha **28 de Febrero de 2019**, emitió fallo adjudicatorio en la **Licitación Pública Presencial** identificada con el No. **O.M.-06/19**, relativa a la adquisición de vales de despensa

para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **SI VALE MÉXICO S.A. DE C.V.**, la **Partida Única**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 46, fracción XIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico en la cuenta número **51151040003**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**" los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- Declara el "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

1. Que es una sociedad mercantil mexicana, misma que fue constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación social "**Prestaciones Universales S.A. de C.V.**", tal y como consta en la Escritura Pública número **48,324**, otorgada con fecha 20 de Octubre de 1998 ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 para la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que fue consignada por "Almacenes Aurrera S.A. de C.V." representada por el C. Herbet Pelka Torres, por "Gigante S.A. de C.V." representada por el C. Raúl Alberto León Gómez, por "Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V." representada por el C. Ismael Humberto Fayad Wolff, por "Controladora Comercial Mexicana S.A. de C.V." representada por C. Francisco Martínez de la Vega Quiroz, por "Grupo Comercial Chedraui S.A. de C.V." representada por el C. Salvador Gutiérrez Beltrán, por "Casa Ley S.A. de C.V." representada por el C. José Luis Navarro Loaiza, por "7-Eleven México S.A. de C.V." representada por el C. José Luis Villareal Dey, por "Grupo Carrefour S.A. de C.V." representada por el C. Francisco Javier López Calvet.

por "Super San Francisco de Asís S.A. de C.V." representada por el C. Sergio Asís Abraham Mafud, "Tiendas Garces S.A. de C.V." representada por el C. René Amador y por "Supermercados Internacionales Heb S.A. de C.V." representada por el C. Arturo Lozano Cerda; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil 241368. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

2. Que mediante escritura pública número **23,398**, de fecha 28 de Junio de 2007, ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de Marzo de 2007, en la cual se acordó aumentar el capital social en su parte variable; instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. Que mediante escritura pública número **32,721**, de fecha 16 de Junio de 2009, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, se protocolizaron las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas Prestaciones Universales S.A. de C.V. y Precard S.A. de C.V., de fecha 29 de Mayo de 2009, en las que se tomó, entre otros asuntos, el acuerdo de fusionar Precard S.A. de C.V. con carácter de fusionada, subsistiendo Prestaciones Universales S.A. de C.V. como fusionante, modificando la estructura accionaria y el capital social de la sociedad; instrumento que se encuentra inscrito en los folios mercantiles número 241,368 y 391,650. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que mediante escritura pública número **36,237**, de fecha 05 de Diciembre de 2013, ante la de del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del Distrito Federal, se hizo constar la reforma integral de los estatutos sociales, así como la renuncia, designación y ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretarios y Funcionarios, entre otros. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
5. Que mediante escritura pública número **37,230**, de fecha 13 de Agosto de 2014, ante la de del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social de "**Prestaciones Universales S.A. de C.V.**" a "**Sí Vale México S.A. de C.V.**", así como la modificación al objeto social, la reforma a la cláusula primera, segunda y sexta de los estatutos sociales, ratificación, revocación y otorgamiento de poderes y la eliminación nominal de las acciones. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
6. Que la **C. Lorena Corral Chacón** y la **C. Ana Patricia Marmolejo Estrada** tienen las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público **39,063**, de fecha **03 de Noviembre de 2015**, ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83, para la Ciudad de México, Distrito Federal; facultades que deberán de ejercer mancomunadamente y que no les han sido suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayo;
7. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;

8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
9. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PUN981022-9R0**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
10. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio con número **750**;
11. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
12. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente;

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes celebran un contrato abierto a precios unitarios, cuyo objeto es la Adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del Municipio de Chihuahua; conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo 7 (Técnico), de las bases de la Licitación Pública Presencial O.M.-06/19 el cual presentó "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que a continuación se describen:

PARTIDA ÚNICA.- ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	MANIFIESTA POR LO MENOS 5 CADENAS COMERCIALES CON LAS QUE TENGA RELACIÓN	COSTO UNITARIO POR BLOCK I.V.A. INCLUIDO
1	BLOCK	VALE UNIVERSAL SI VALE. VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN PAPEL QUE DEBERÁN DE INCLUIR 5 (CINCO) VALES: 4 (CUATRO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) Y 1 (UNO) VALE CON DENOMINACIÓN DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) C/U.	AL SUPER SORIANA WALMART SMART OXXO	IMPORTE CHEQUERA: \$450.00 COMISIÓN: 3.20%= \$14.40 I.V.A. COMISIÓN: \$2.30 COSTO UNITARIO: \$16.70 IMPORTE CHEQUERA + COSTO UNITARIO: \$466.70
2	BLOCK	VALE UNIVERSAL SI VALE. VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN PAPEL QUE DEBERÁ DE INCLUIR 5 (CINCO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) C/U.		IMPORTE CHEQUERA: \$500.00 COMISIÓN: 3.20%= \$16.00 I.V.A. COMISIÓN: \$2.56

			COSTO UNITARIO: \$18.56
			IMPORTE CHEQUERA + COSTO UNITARIO: \$518.56
3	BLOCK	VALE UNIVERSAL SÍ VALE. VALES DE DESPESA EN PAPEL QUE DEBERÁ DE INCLUIR 60 (SESENTA) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) C/U.	IMPORTE CHEQUERA: \$6,000.00
			COMISIÓN: 3.20% = \$192.00
			I.V.A. COMISIÓN: \$30.72
			COSTO UNITARIO: \$222.72
			IMPORTE CHEQUERA + COSTO UNITARIO: \$6,222.72
4	BLOCK	VALE UNIVERSAL SÍ VALE. VALES DE DESPESA EN PAPEL QUE DEBERÁ DE INCLUIR 113 (CIENTO TRECE) VALES: 112 (CIENTO DOCE) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) Y 1 (UNO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) C/U.	IMPORTE CHEQUERA: \$11,250.00
			COMISIÓN: 3.20% = \$360.00
			I.V.A. COMISIÓN: \$57.60
			COSTO UNITARIO: \$417.60
			IMPORTE CHEQUERA + COSTO UNITARIO: \$11,667.60

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el precio unitario de cada block, según lo descrito en la cláusula anterior, hasta el monto máximo que a continuación se detalla:

PARTIDA	MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
ÚNICA	\$1'200,000.00 M.N.	\$3'799,937.48 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **"EL PROVEEDOR"** deberá de suministrar los **BIENES** conforme le sean requeridos por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor, en paquetes armados, siendo la primera entrega a más tardar el **15 de Marzo de 2019**, y las entregas posteriores la **tercera semana de cada mes**, finalizando en el mes de **Diciembre de 2019**.
2. **"EL PROVEEDOR"** deberá de manejar relaciones comerciales con al menos 5 (cinco) de las principales cadenas de autoservicio locales; mismas que se señala en la cláusula primera que antecede.
3. **"EL PROVEEDOR"** deberá de incluir el servicio de reposición de vales dañados previamente cancelados por cada dependencia.
4. **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.

5. **EL MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato al **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor**, el cual será el encargado de supervisar la calidad y entrega de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que entregarse a satisfacción de la misma; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **EL PROVEEDOR**, avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato; además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la entrega de los **BIENES** materia del presente contrato, mismos que se señalan en numerales anteriores, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará la contraprestación señalada a favor del **"PROVEEDOR"**, contra entrega de los **BIENES**, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente der Oficialía Mayor.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **BIENES**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la ciudad de Chihuahua, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$327,580.82 M. N. (Trescientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta Pesos 82/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a

satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Con anterioridad a que los **BIENES** sean entregados, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar una **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la ciudad de Chihuahua, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$327,580.82 M. N. (Trescientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta Pesos 82/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la última fecha de terminación de los **BIENES** y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "**PROVEEDOR**" que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omite presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre las **PARTES** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre las **PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, El **MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico icorral@sivale.com.mx, amedrano@sivale.com.mx, amarmolejo@sivale.com.mx, el cual fue proporcionado por "**EL PROVEEDOR**", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto al **LIC. LUIS ENRIQUE SANTOS BALDERRAMA**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos**.

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** del "**PROVEEDOR**" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos, ubicada en la **Avenida Independencia y Victoria, 5º piso, Edificio del Real, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

"**EL PROVEEDOR**" designa como persona de contacto a las **C. LORENA CORRAL CHACÓN y C. ANA PATRICIA MARMOLEJO ESTRADA**, en sus caracteres de **APODERADAS LEGALES.**

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato "**LAS PARTES**" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PROVEEDOR"
Avenida Independencia y Victoria, 8º Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000, teléfono 072	Boulevard Ortiz Mena, No. 2807, Plaza Dunas, Local 21, Colonia Quintas del Sol, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31214, teléfono 614-433-15-54

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el día **05 de Marzo de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.**

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de

alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al "**PROVEEDOR**" que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que "**EL PROVEEDOR**" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el **artículo 15-A** de la Ley Federal del Trabajo "**EL PROVEEDOR**" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del **artículo 15-B** de la citada Ley.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **BIENES** sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de los BIENES sin causa justificada se le aplicará una pena convencional por el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del total de los BIENES no entregados, por cada día natural de atraso y sin rebasar el importe de la garantía de cumplimiento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue los **BIENES** de manera parcial o deficiente, **EL MUNICIPIO** aplicará las deducciones por el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor de los **BIENES** entregados de manera parcial. Dichas deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la entrega en los términos pactados, sin que las mismas excedan de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

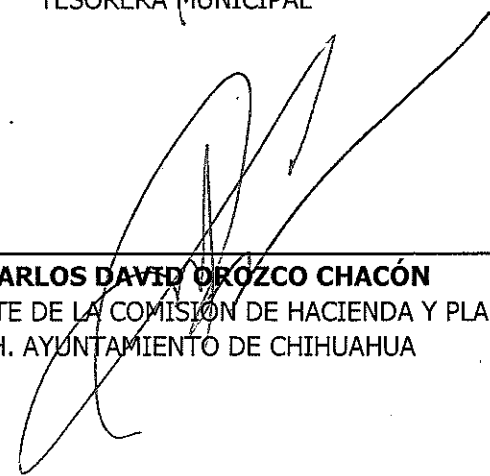
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

El **MUNICIPIO**:


LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

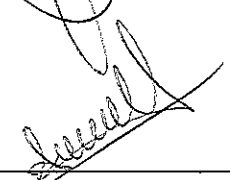


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:
SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V.



C. LORENA CORRAL CHACÓN
APODERADADA LEGAL



C. ANA PATRICIA MARMOLEJO ESTRADA
APODERADADA LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO O.M.-06/19, RELATIVO AL ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA PERSONAL SINDICALIZADO, ASÍ COMO PARA LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SI VALE MÉXICO S.A. DE C.V., DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019.